E

s innegable que Colombia necesita un régimen que gobierne la información contable y financiera de las entidades en liquidación, sobre la cual se pronunció en forma muy exigua el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) y de la cual no tratan los marcos técnicos adoptados bajo el supuesto en empresa en funcionamiento o de negocio en marcha.

Son muchísimas las normas con categoría de ley que versan sobre el asunto, muchas más de las que cita el [proyecto](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=416) que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública acaba de divulgar para comentarios.

Un nuevo régimen debería ser innovador en esta materia y resolver los excesos, los traslapos, las diacronías, sobre la base de ciertos principios. Esto no puede lograrse mediante decretos reglamentarios que se expidan en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), pues éstos no podrán modificar las leyes que son instrumentos de mayor jerarquía. Así que, de antemano, es posible afirmar que la propuesta del CTCP es insuficiente para solucionar el problema que experimenta el País en esta materia.

Un principio fundamental en cualquier regulación, incluyendo las contables, es el de la simplificación, por virtud del cual se obligue únicamente a lo necesario. Este principio, contemplado en la legislación colombiana de manera universal, ha inspirado reformas contables profundas en otras latitudes, como en [Europa](http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/sme_accounting/index_en.htm).

En lugar de simplificar, el proyecto del CTCP agrava la situación, cuando en su párrafo 4.1 propone que “(…) *Sin perjuicio de que para cumplir disposiciones legales la entidad deba preparar otros informes, tales como el estado de inventario y otros informes de propósito especial, una entidad que usa la base contable de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros* (…)”.

Un repaso de lo ocurrido en esta materia pone en evidencia que el País está equivocado al demandar simultáneamente estados financieros (llamados ordinarios o básicos), como el balance y estados de inventarios. La cosa ha llegado a los estrados judiciales, de la mano de quienes sostienen que se trata de informes que se rigen por criterios diferentes y que no requieren presentarse en forma conciliada. En verdad en lugar de aumentar los informes, estos debieran disminuirse y orientarse principalmente a satisfacer las necesidades de los procesos de liquidación.

Otro asunto de especial importancia tiene que ver con el reconocimiento de todas las obligaciones “(…) *inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc. (…) – artículo 234 del Código de Comercio* -. Respecto de tales eventualidades las dos discusiones usuales tienen que ver con su exigibilidad y con su cuantía. En este orden de ideas resulta inapropiado pensar en que “(…) *exista una medición fiable y una base razonable para su estimación* (…) cuando precisamente ese el centro del debate litigioso.

Insisto: quedarán muchas cosas sin resolver.

*Hernando Bermúdez Gómez*